



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SUMILLA: LEY QUE INCORPORA EL LITERAL T) AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

El Grupo Parlamentario BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL, a iniciativa del Congresista **ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE INCORPORA EL LITERAL T) AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el literal t) al Artículo 41° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad hacer prevalecer el derecho de los docentes a elegir y/o ser elegido como representante en los comités y comisiones, para acciones de personal e integrar los directorios del CAFAE y SubCafae y otros, instituidos en una Dirección Regional de Educación y/o Unidad de Gestión Educativa Local.

Artículo 3.- Incorporación del literal t) en el artículo 41 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Incorporese el literal t) en el artículo 41 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el siguiente texto:

"Artículo 41.- Derechos

Los profesores tienen derecho a:

(...)

t) A elegir y/o ser elegido mediante voto universal y secreto a sus representantes ante los comités y/o comisiones institucionales para acciones de personal y para integrar el directorio del CAFAE y SubCafae de la Dirección Regional de Educación y/o Unidad de Gestión Educativa Local."

Artículo 4.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2013-ED, a lo



PERU
 CONGRESO
 REPÚBLICA

ALEX ANTONIO PARBES GONZALES
 CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"


establecido en la presente Ley, en un término no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia de la norma.

Artículo 5º: Derogatoria

Se deroga todo aquello que se oponga a la presente ley.

Lima, Agosto de 2023.

[Signature]
 Oscar Zaca

 *[Signature]*
 Alex Antonio Parbes G.

[Signature]
 Germa Tacuri

[Signature]
 Elizabeth Medina
 Vocera Titular

[Signature]
 Elizabeth Medina

[Signature]
 Paul Gutierrez T.

[Signature]
 Edgar Tello Montes

[Signature]
 Pasión Dávila

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

En las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), existen Comités y Comisiones institucionales (Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD), Comités de Evaluación para reasignaciones, nombramiento, encargaturas de cargos directivos, etc).

Así mismo, en los directorios del CAFAE y SubCafae participan representantes del magisterio, mayormente designados por los gremios sindicales y, en otros casos, por la autoridad administrativa, muchas veces sin tomar en cuenta la participación de los docentes, suscitándose controversias y cuestionamiento a los citados "representantes" por parte de los profesores. Hay que tener en cuenta que la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), establece un régimen laboral único para todos los docentes del sector público con la finalidad de ofrecerles **beneficios y oportunidades en igualdad de condiciones.**

Existe una vasta experiencia de democratización en la elección de los representantes de los docentes como lo hacen en las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, tal como lo establece la **Resolución Viceministerial N° 091-2021-Minedu** en su literal g) del numeral **6.1.4. Elección del Representante de los Profesores:**

"La IGED (Instancia de Gestión Educativa Descentralizada) regula el proceso de elección del representante de profesores y establece su cronograma, bajo responsabilidad, el cual debe contar necesariamente con las siguientes etapas: conformación del comité electoral, inscripción de postulantes, verificación de los postulantes, publicación de los candidatos, período de tachas, listado de los candidatos aptos, elección y proclamación del titular y alterno a través del acta final de escrutinio. La IGED en la regulación e implementación del proceso de elección debe resguardar los principios de oportunidad y transparencia."

Otra forma de designar representantes es a criterio de la autoridad educativa, como es lo establecido en la **Resolución de Secretaría General N° 279-2016-Minedu**, que su numeral **5.6.1.2.** dice:

"Los representantes de los directores serán elegidos entre los directores que se encuentren ubicados entre las más altas escalas magisteriales de su jurisdicción, que no tengan impedimento para ser miembro del Comité de Evaluación y haya accedido al cargo"